

EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑIA LIMITADA.
 Giro: Construcción, Obras de ingeniería, Movimiento de tierra, Arriendo de maquina.



Freire 406, Quillota.
 Fono +56 (33) 2317597
 E.mail: e.torreblanca@constructorasolida.cl

R.U.T.: 77.933.480-5
FACTURA ELECTRONICA
 N° 24 ✓

S.I.I. - QUILLOTA

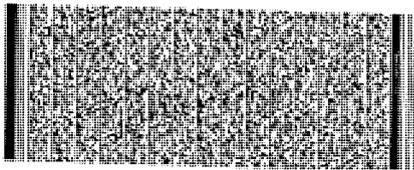
Cliente : COMANDO DE INGENIEROS DEL EJERCITO
 R.U.T. : 61.101.029-K
 Giro : ACTIVIDADES DE DEFENSA
 Dirección : SANTO DOMINGO N°3317
 Comuna : QUINTA NORMAL
 Ciudad : SANTIAGO

Emitido : 04-DIC-2015 ✓
 Vence : 03-ENE-2016
 Pago : Credito

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	Total
	ESTADO DE PAGO N°2 CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA "REPARACIÓN CASINO DE SOLDADOS" UBICADO EN LA 4TA BRIACO CHORRILLOS DE LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS	1	UNI	21.987.032	21.987.032

Documento Referencia	Folio	Fecha	Razón Referencia	Total Neto \$	21.987.032
				I.V.A. (19%)	4.177.536
				Monto Total \$	26.164.568

Observación
 SON: VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS.



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 80 de 2014
 Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de www.acepta.com

NOMBRE	: <i>Gampue Lara F.</i>
RUT	: <i>13.041.218-1</i>
RECINTO	: <i>CINGE</i>
FECHA	: <i>04.DIC.2015</i>
FIRMA	: <i>[Signature]</i>

ADM. CF

CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/ 37821

Aprueba procedimiento de contratación administrativa por trato directo; aprueba presupuesto que indica; asigna por trato directo la ejecución de la obra denominada "Reparación Casino de Soldados" ubicado en la 4ta BRIACO "CHORRILLOS", en la ciudad de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y; designa Inspector Fiscal de Obra.

SANTIAGO, 16 AGO. 2015

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

VISTO:

- a) El DFL N° 1/19.653 de 2001 del MINSEGPRES, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
- b) La Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".
- c) La Ley N° 17.502, que "Establece normas para obras de exclusivo carácter militar" y crea el Fondo para obras de las Fuerzas Armadas.
- d) Lo dispuesto en el artículo 1° inciso 4° letras e) y g), en relación a lo indicado en el artículo 5° letras r), v) y jj) del DS EMDN N° 803 de 1971 que "Aprueba DN-L 334 Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.
- e) La Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas".
- f) La Resolución N° 1.600 de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Las especificaciones técnicas generales, el itemizado y presupuesto oficial de la presente obra de fecha 30.JUN.2015, el cual fija como precio justo para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reparación Casino de Soldados" ubicado en la 4ta BRIACO "CHORRILLOS", en la ciudad de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena, la suma de

\$44.811.368 (cuarenta y cuatro millones ochocientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos), IVA incluido, y un plazo estimado de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, documentos elaborados por el PAC ENRIQUE LARA FLORES profesional dependiente del Departamento de Administración y Control de Proyectos del Comando de Ingenieros.

- b) El requerimiento efectuado a “CARLOS MARTÍNEZ TOBAR”, “EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA”, e “INPROSER S.A.” a participar en la propuesta para la ejecución de la obra denominada “Reparación Casino de Soldados” ubicado en la 4ta BRIACO “CHORRILLOS”, en la ciudad de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en los términos que en ella se indica, el cual consta en el informe técnico CINGE DEPTO ADM Y C P (P) N° 4700/3469 de 31.JUL.2015.
- c) El presupuesto presentado por la empresa “INPROSER S.A.” de fecha 28.JUL.2015, para la ejecución de la citada obra, por un valor total de \$45.131.450 (cuarenta y cinco millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos) IVA incluido, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.
- d) El presupuesto presentado por la empresa “CARLOS MARTÍNEZ TOBAR” de fecha 28.JUL.2015, para la ejecución de la citada obra, por un valor total de \$46.305.081 (cuarenta y seis millones trescientos cinco mil ochenta y un pesos) IVA incluido, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.
- e) El presupuesto presentado por la empresa “EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA” de fecha 28.JUL.2015, para la ejecución de la citada obra, por un valor total de \$40.950.006 (cuarenta millones novecientos cincuenta mil seis pesos) IVA incluido, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.
- f) El Informe Técnico CINGE DEPTO ADM Y C P (P) N° 4700/3469 de 31.JUL.2015, suscrito por el Jefe de Proyecto, MAY IGNACIO IZQUIERDO LEFENDA y el Arquitecto PAC ENRIQUE LARA FLORES ambos dependientes del Departamento de Administración y Control de Proyecto del Comando de Ingenieros, que propone asignar por trato directo la ejecución de la obra en comento a la empresa “EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA”, por un monto de \$40.950.006 (cuarenta millones novecientos cincuenta mil seis pesos) IVA incluido, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, por cuanto, cumple con los requerimientos técnicos del proyecto y sus valores resultan ser convenientes para los intereses institucionales.
- g) La circunstancia indubitada, que dentro del presente proceso administrativo de ejecución de obras, el informe técnico elaborado por el Jefe de Proyecto, MAY IGNACIO IZQUIERDO LEFENDA y el Arquitecto PAC ENRIQUE LARA FLORES, constituye uno de los antecedentes fundamentales que otorgan certeza a la toma de decisiones que debe prestar la autoridad administrativa, a fin de determinar la oferta conveniente para los intereses institucionales, razón

por la cual, esta autoridad al decidir, adopta los criterios técnicos de la materia especializada otorgados por los profesionales del área de la construcción.

- h) Lo prevenido en las letras e) y g) del inciso 4° del artículo 1° del reglamento citado en “Visto d)”, conforme al cual, esta autoridad administrativa se encuentra facultada para asignar por trato directo la ejecución de una obra, cuando se trate de aquellas que tienen un costo inferior a 100 sueldos mínimos y se trate de obras de conservación, reparación o mejoramiento del servicio, circunstancia que es desarrollada en el punto IV. A “TRATO DIRECTO” del informe de “Considerando f)”, trabajos que dicen relación con la reparación integral de techumbre del casino y su revestimiento, en el comedor principal del recinto, considerando el desgaste y fallas del tiempo; se considera las variables relacionadas con el mejoramiento del servicio de instalaciones eléctricas, optimizando las condiciones para el normal funcionamiento de las dependencias, en relación con lo dispuesto en las letras r), v) y jj) del artículo 5° del mismo cuerpo normativo, que se refieren a los conceptos de “presupuesto oficial”, “trato directo” y “sueldo mínimo”, respectivamente.
- i) Lo dispuesto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida principalmente en los dictámenes N° 60.858 de 2013, 80.243 de 2012 y 51.268 de 2011, los cuales, siguiendo la línea del dictamen N° 651 de 2011, han manifestado que “en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, resultará procedente utilizar ese mecanismo, cuestión que le corresponde calificar a la Administración, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes (...)”.
- j) El principio conclusivo para la administración, previsto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, citada en la letra b) de “Visto”, que señala que todo procedimiento administrativo está destinado a que la administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.
- k) La Resolución CAF ENL PERS (P) N°1360/3971 de 21.AGO.2015, que establece la subrogación en el mando al Comandante de Ingenieros del Ejército, del 19 al 21.AGO.2015, ambas fechas inclusive, por el CRL. ANDRÉS CÁCERES CUADRA.

RESUELVO:

1. Apruébase el procedimiento de contratación administrativa por trato directo de la obra denominada “Reparación Casino de Soldados” ubicado en la 4ta BRIACO “CHORRILLOS”, en la ciudad de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
2. Apruébase el presupuesto presentado por la empresa “EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA”, RUT N° 8.751.099-9, de

fecha 20.JUL.2015, para la ejecución de la obra antes singularizada, por un monto de \$40.950.006 (cuarenta millones novecientos cincuenta mil seis pesos).

3. Asígnase por trato directo, a la empresa “EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA”, la ejecución de la obra previamente singularizada, por la suma total de \$40.950.006 (cuarenta millones novecientos cincuenta mil seis pesos) IVA incluido, valor a suma alzada, no reajutable.
4. Establézcanse en el contrato de ejecución de la obra señalada precedentemente, las cláusulas y condiciones esenciales para contratos de esta naturaleza, especialmente, aquellas relativas al plazo, forma y condiciones de pago, retenciones, garantías y seguros de responsabilidad civil u otros que fueren idóneos para asegurar los riesgos de construcción, sin reajuste ni interés de ningún tipo.
5. El plazo de ejecución de la citada obra, será de 60 (sesenta) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en acta que suscribirán el contratista y el Inspector Fiscal de la obra.
6. Desígnase como Inspector Fiscal de la Obra, al MAY RAMIRO ANDRADE OÑA, o quien a éste subrogue o reemplace en sus funciones, y como Inspector Técnico de Obra, al Arquitecto, al PAC ENRIQUE LARA FLORES, o quien a este subrogue o reemplace en sus funciones, ambos dependientes del Departamento de Administración y Control de Proyectos del Comando de Ingenieros, a fin de constatar la aplicación de las condiciones acordadas.
7. Como requisito previo e imprescindible para proceder a la suscripción del contrato de ejecución de obras, el contratista deberá presentar:
 - a) Una boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) de su valor total, esto es, la suma de \$1.228.500 (un millón doscientos veintiocho mil quinientos pesos), con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del contrato y hasta la fecha de término de la obra más 6 (seis) meses, la cual deberá contener la glosa: *“Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la obra denominada “Reparación Casino de Soldados” ubicado en la 4ta BRIACO “CHORRILLOS”, en la ciudad de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena”.*
 - b) Una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 1.000 UF (mil unidades de fomento) y de incendio progresivo, con una cobertura mínima equivalente al monto total de la obra, incluyendo bodega de materiales e implementos, o bien, una contra todo riesgo de construcción con esta misma cobertura mínima, cuya vigencia se extenderá desde la fecha del acta de entrega de terreno hasta la recepción provisional de las obras.

Todos los documentos antes señalados, deberán ser tomados a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4.

8. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento citado en “Visto d)”, la empresa “CARLOS MARTÍNEZ TOBAR” deberá suscribir el contrato de ejecución de obra dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde que la presente resolución, totalmente tramitada, ingrese a la Oficina de Partes del Servicio. En caso de incumplimiento, y en virtud de lo prevenido en el artículo 43 del aludido reglamento, se dictará el acto administrativo que deje sin efecto la presente resolución y se aplicará la sanción que dicha norma dispone, esto es, la pérdida de la garantía de seriedad de la oferta, y en caso que no se hubiere exigido tal garantía, la eliminación del Registro General de Contratistas de las Fuerzas Armadas.
9. La citada obra será financiada con cargo a los fondos provenientes de la cuenta especial “Obras – Ejército”, creada en virtud de la ley referida en la letra c) del apartado “Visto”.
10. Ríndase cuenta documentada de la inversión de los fondos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa señalada en la letra e) de “Visto”.

Anótese, regístrese, comuníquese y notifíquese.


ANDRÉS CÁCERES CUADRA
Coronel
Comandante de Ingenieros del Ejército Subrog.

DISTRIBUCIÓN:

1. EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA (calle Freire N° 406, comuna de Quillota, región de Valparaíso)
2. CINGE JECOE
3. CINGE DEPTO ADM Y C P
4. CINGE DEPTO ADM F Y C
5. CINGE DEPTO JUR (Archivo)
5 Ejs. 5 Hjs.